GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD PROGRAMA ESPECIAL DE NUTRICIÓN SUPLEMENTARIA PARA MUJERES, INFANTES Y NIÑOS (WIC)

ACUERDO DE COMERCIANTE

INTRODUCCIÓN:

El Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños (El Programa WIC, por sus siglas en inglés), refiérase de aquí en adelante como, "EL PROGRAMA WIC", es un programa de nutrición suplementaria para mujeres previamente cualificadas; mujeres embarazadas, mujeres lactantes, mujeres postparto, infantes y niños menores de cinco (5) años de edad con requisitos nutricionales. EL PROGRAMA WIC, está reglamentado por el Título 7 § 246 del Código de Reglamentación Federal de los Estados Unidos.

Este Acuerdo de Comerciantes, en adelante el "Acuerdo", estará sujeto a las cláusulas y condiciones que aparecen expresamente pactadas en el mismo, y a lo dispuesto en la Ley Federal conocida como "Child Nutrition Act de 1966, (P.L. 108-265) (42 U.S.C. 1786), según enmendada; 7 CFR 246, supra, y el Reglamento de Comerciante Autorizado vigente, Reg. Núm. 9170 de 4 de marzo de 2020, y cualquier enmienda posterior. EL PROGRAMA WIC opera cien porciento (100%) con fondos federales provistos por el Servicio de Alimento y Nutrición (en adelante denominado "FNS", por sus siglas en inglés) y del Departamento de Agricultura de los EE.UU, (de aquí en adelante "USDA", por sus siglas en inglés) y por delegación expresa, EL PROGRAMA WIC es administrado por el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, de aquí en adelante denominado "PRDOH", por sus siglas en inglés.

En virtud de lo dispuesto en la reglamentación reseñada, el **PRDOH** tiene la autoridad para establecer los criterios y el procedimiento para seleccionar los comerciantes que serán autorizados para redimir los beneficios del Programa WIC al aceptar las tarjetas de transferencias electrónicas de beneficios (EBT por sus siglas en inglés). **EL COMERCIANTE** no puede hacer sustituciones de ningún producto, dar efectivo, crédito, reembolso, intercambio, ni hacer ningún tipo de arreglo con las tarjetas de EBT y/o beneficios con valor en efectivo.

Conforme a la facultad que ha sido conferida, el **PRDOH** y **EL PROGRAMA WIC**, tienen la responsabilidad de adoptar los criterios de selección apropiados y de hacer cumplir la política pública en el descargue de sus funciones y requerir a los comercios autorizados el cumplimiento estricto con la reglamentación mencionada, y con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

Es de vital importancia enfatizar que, para que el Gobierno de Puerto Rico reciba los fondos necesarios para el beneficio de los participantes, es imprescindible el cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable a **EL PROGRAMA WIC**, y el Reg. Núm. 9170, supra. El cumplimiento con dicha legislación y reglamentación es un requisito indispensable para ser Comerciante Autorizado y para así permanecer durante el período de este Acuerdo.

EL PROGRAMA WIC y los Comerciantes Autorizados tienen la obligación de cumplir con el Reglamento de Comerciantes vigente, este Acuerdo, toda la legislación federal y estatal, los estatutos y reglamentos locales y las políticas y procedimientos aplicables al Programa WIC, así como sus enmiendas. Las obligaciones entre los Comerciantes Autorizados y **EL PROGRAMA WIC** deberán ajustarse a cualesquiera cambios y/o enmiendas a los requerimientos legales mencionados, durante el periodo de este Acuerdo.

A. LAS PARTES EN ESTE ACUERDO:

PRIMERA PARTE: El PRDOH, por delegación expresa a través de **EL PROGRAMA WIC**, representado aquí por su Directora Ejecutiva, **Luisa Brito Guillén**, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y quien está debidamente autorizada para otorgar este Acuerdo, según establecido por escrito, de acuerdo con la Ley 81, según enmendada --

SEGUNDA I	'ARTE:_						
dueño o	en	representación	del	comercio	0	corporación	conocido
como:		 					,
comerciante,	mayor d	le edad,(p	ueblo		,	soltero(a)), y eerá eviden	
dónde le fue Autorizado s	re reque e identifi	arecer como dueñ rido; o quien com ica con el Sello en adelante como,	npared (s) de	e por sí, o e Comercia	como nte	o dueño. El C Número	comerciante
La dirección p	oostal del	comerciante es la	sigui	ente			

B. CAPACIDAD LEGAL PARA FORMALIZAR ESTE ACUERDO

Las partes contratantes, esto es, **EL PROGRAMA WIC** y **EL COMERCIANTE**, aseguran que él/ella tiene la capacidad legal y el conocimiento para formalizar este Acuerdo voluntariamente, sujeto a los siguientes:

C. <u>TÉRMINOS</u>, <u>OBLIGACIONES</u> Y <u>CONDICIONES</u>:

- 1. EL PROGRAMA WIC autoriza a EL COMERCIANTE para que acepte tarjetas de EBT (física o digital), la cual además contiene los beneficios con valor en efectivo otorgados a los participantes, padres o encargados de infantes y niños participantes, y representantes autorizados por delegación de éstos, y se obliga a aceptar y honrar los beneficios prescritos a los participantes a través de las tarjetas de EBT durante el término de este acuerdo. El periodo de este acuerdo es hasta el 30 de septiembre de 2026, mientras EL COMERCIANTE cumpla con todas las cláusulas y condiciones aquí dispuestas.
- 2. EL COMERCIANTE se obliga a cumplir en todo momento con este Acuerdo a tenor con lo dispuesto en los reglamentos estatales y federales y cualquier enmienda, que se mencionan en este documento, y se obliga a cumplir con las disposiciones anti-discrimen contenidas en las leyes federales y estatales, sin ninguna limitación y con la reglamentación establecida por el USDA, según establecido en el 7 CFR sección, 15, 15 (a) y 15 (b).
 - Más aún EL COMERCIANTE se obliga a cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000d et seq.), Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 U.S.C. 1681 et seq.), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 794), Ley de Discrimen por edad de 1975, (42 U.S.C. 610 et seq.); todas las disposiciones requeridas para implementar las regulaciones del USDA; guías de cumplimiento del Departamento de Justicia y las guías y directrices de FNS a los efectos de que

ninguna persona podrá ser excluida de participar ni recibir los beneficios de **EL PROGRAMA WIC** por razón de raza, color, nacionalidad, origen, edad, sexo o discapacidad ni podrá ser discriminada bajo ningún programa o actividad para el cual EL COMERCIANTE recibe asistencia financiera federal de FNS; y garantiza que tomará las medidas necesarias para cumplir con este Acuerdo.

- Al proporcionar esta garantía, EL COMERCIANTE acepta recopilar datos, mantener registros y someter informes según requerido para permitir la aplicación efectiva de las leyes de no discriminación, y para permitir que el personal del Departamento durante el horario normal de trabajo revise dichos registros, libros y cuentas según sea necesario para determinar cumplimiento con las leyes de no discriminación. Si hay alguna violación de esta garantía, el Departamento de Agricultura tendrá el derecho a solicitar el cumplimiento judicial de la misma. Esta garantía se otorga en consideración y con el propósito de obtener toda la asistencia financiera Federal. Subvenciones y préstamos de fondos Federales, gastos reembolsables, subvenciones o donaciones de propiedad Federal e interés en dicha propiedad o el suministro de servicios sin consideración o en una consideración nominal, o en una consideración que se reduce con el fin de ayudar al beneficiario, o en reconocimiento del interés público a ser servido por dicha venta, arrendamiento o suministro de servicios al beneficiario, o cualquier mejora realizada con asistencia financiera Federal, será extendida al comerciante por el Departamento. Esto incluye cualquier acuerdo, arreglo u otro contrato Federal que tenga como uno de sus propósitos la prestación de asistencia como alimentos, y la asistencia en efectivo extendida en función de representaciones y acuerdos realizados en esta garantía.
- Este Acuerdo obliga a EL COMERCIANTE, sus sucesores y cualquier persona designada a su cumplimiento mientras reciba asistencia u ostente posesión de cualesquiera fondos y/o asistencia del PRDOH, FNS, USDA y/o EL PROGRAMA WIC. La persona o las personas que sus firmas consten en este Acuerdo están autorizadas a firmar esta garantía en representación de EL COMERCIANTE.
- 3. EL COMERCIANTE se obliga a cumplir con las leyes anti-monopolísticas de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, y la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
- 4. EL PROGRAMA WIC proveerá a EL COMERCIANTE equipo básico para procesar los beneficios a través de la tecnología EBT y aquellos comerciantes que soliciten autorización tendrán que cumplir con los criterios de selección vigentes en ese momento que incluirán unos requisitos mínimos para el funcionamiento del sistema EBT. EL COMERCIANTE tiene que cumplir con las reglas operacionales y los requisitos técnicos establecidos por EL PROGRAMA WIC para la operación del sistema EBT. EL PROGRAMA WIC terminará el Acuerdo de EL COMERCIANTE si incumple con este requisito.
- 5. El COMERCIANTE será responsable de cuidar y mantener los terminales POS-STAND BESIDE provisto por EL PROGRAMA a comercios no integrados. EL COMERCIANTE será responsable por cualquier daño al equipo POS-STAND BESIDE donde exista negligencia del comerciante. El costo de la reparación o reemplazo del equipo será responsabilidad de EL COMERCIANTE.

- 6. El sistema EBT de EL PROGRAMA WIC aplicará a EL COMERCIANTE la fórmula de cubierta mínima de línea provista en las regulaciones de los terminales de POS-STAND BESIDE. EL PROGRAMA WIC podrá remover los terminales excedentes si la actividad de redención actual evidencia una reducción consistente con los niveles de redención. Si EL COMERCIANTE no refleja redenciones durante un término de 180 días EL PROGRAMA WIC podrá terminar su Acuerdo de Comerciante.
- 7. EL COMERCIANTE no cargará a EL PROGRAMA WIC ningún cargo ni costo por concepto de procesamientos comerciales de terceros. Costos de procesamientos de transacciones comerciales y cargos impuestos por un tercero que el vendedor elija para conectarlo al sistema de EBT del estado serán incurridos por EL COMERCIANTE.
- 8. EL PROGRAMA WIC no pagará ni reembolsará a EL COMERCIANTE por cargos de intercambio relacionados con las transacciones de EBT de EL PROGRAMA WIC.
- 9. EL PROGRAMA WIC no pagará por mantenimiento rutinario, cargos de procesamiento ni costos operacionales por el sistema y equipo de EL COMERCIANTE utilizado para apoyar el sistema de EBT de EL PROGRAMA WIC, a menos que el equipo sea exclusivamente para propósitos de EL PROGRAMA WIC o que se determine que el equipo multi-uso de EL COMERCIANTE es necesario para el acceso de los participantes. Los costos compartidos por el EL PROGRAMA WIC serán en proporción a su uso, según el CFR 246.12(g)(3)(i), sobre el "Cost Sharing of Multi-function Equipment."
- 10.EL COMERCIANTE se compromete a colocar en un lugar visible y notable de su negocio, para conocimiento del público en general, el cartelón que le provee EL PROGRAMA WIC que identifica su negocio como un negocio participante de EL PROGRAMA WIC.
- 11. EL COMERCIANTE NO podrá utilizar el nombre WIC como parte de su nombre comercial, NI podrá identificar su negocio como negocio WIC, o como un negocio que expende productos WIC, con ningún aviso, cartelón, rótulo, o afiche que no sea el que le provea EL PROGRAMA WIC a menos que El Programa WIC lo autorice.
- **12.EL COMERCIANTE** reconoce que el utilizar el nombre WIC, o el acrónimo de WIC, en su nombre comercial dará lugar a la imposición de sanciones, y puede estar sujeto a una acción de interdicto con todos los gastos que conlleve el proceso, incluyendo la terminación del Acuerdo.
- 13.EL COMERCIANTE solamente utilizará los medios de identificación que le provea o apruebe EL PROGRAMA WIC para identificar los productos en las góndolas de su negocio. Estos productos, comúnmente conocidos como "channel strips" o "shelf talkers" tienen que estar previamente aprobados por EL PROGRAMA WIC.
- 14.EL COMERCIANTE y/o el/los dueño(s) reconocen y aceptan que son responsables por las acciones de sus empleados, contratistas, agentes, representantes, supervisores o gerentes, oficiales o cualquier persona bajo su control o autoridad que participe en transacciones de EL PROGRAMA WIC a través del sistema EBT. Por consiguiente, el compareciente de la SEGUNDA PARTE será responsable por tales acciones si cualquier violación es cometida, incluyendo las establecidas en el 7 CFR 246.12 y cualquier enmienda, en el Reglamento de Comerciantes vigente, y cualquier enmienda y/o cualquier violación a este Acuerdo.
- **15.EL COMERCIANTE** reconoce y acepta que sólo puede proveer a los participantes, los padres o encargados de los infantes y niños

participantes y representantes autorizados la fórmula contratada autorizada prescrita para infantes obtenida de la lista de distribuidores autorizados por la manufacturera. Dicha lista la cual es compartida a los comerciantes por EL PROGRAMA WIC incluye los nombres y direcciones de los mayoristas, distribuidores y detallistas de fórmulas para infantes, registrados en Puerto Rico y de fabricantes de fórmulas para infantes registrados en la Administración de Drogas y Alimentos (en lo sucesivo, "FDA" por sus siglas en inglés). Cualquier violación a esta disposición conllevará la pérdida del pago de la redención y/o la imposición de sanciones administrativas, según lo establece la Tabla de Sanciones. De acuerdo con el 7 CFR 246.12, EL PROGRAMA WIC no podrá autorizar un comerciante a menos que determine que el solicitante obtiene la fórmula para infantes de una de las fuentes incluidas en la lista de alimentos de EL PROGRAMA WIC. Más de un incidente de incumplimiento establecerá un patrón de violaciones.

- 16.EL COMERCIANTE bajo ninguna circunstancia podrá despachar productos, incluyendo fórmulas para infantes, que estén expirados. La fecha de expiración se encuentra en la etiqueta o paquete del alimento, como "mejor si se usa antes de...", "vender hasta... y/o "expira" o cualquier otro lenguaje que sugiera que el alimento suplementario debe consumirse en cierta fecha.
- 17. EL COMERCIANTE no puede proveer alimentos no autorizados, artículos que no sean alimentos, efectivo, o crédito, (incluyendo "rain checks"), en intercambio por los beneficios de alimentos que se obtienen a través del sistema EBT de EL PROGRAMA WIC. El COMERCIANTE tampoco puede proveer reembolsos o permitir intercambio de alimentos suplementarios. Si el artículo de alimento original entregado al participante es devuelto a EL COMERCIANTE por estar defectuoso, dañado o excede la fecha de expiración, "si se usa antes de" o "véndase hasta esta fecha" y/o "expira en...", o cualquier otra fecha que limite la venta o uso del alimento, EL COMERCIANTE cambiará el artículo devuelto por un alimento suplementario autorizado idéntico. Un alimento autorizado idéntico significa, la marca y tamaño exacto del alimento autorizado original que fue devuelto por el participante.
- 18.EL COMERCIANTE tiene la obligación de mantener un inventario mínimo de alimentos suplementarios autorizados. EL COMERCIANTE debe asegurarse que tiene el inventario mínimo disponible todo el tiempo y que procesa las órdenes de compra por escrito en tiempo oportuno, indicando la fecha de entrega de los productos autorizados que formarán parte de su inventario mínimo. Cualquier violación a esta disposición conllevará la pérdida del pago de las redenciones y la imposición de sanciones según establece el Reg. Núm. 9170, supra.
- 19.EL COMERCIANTE tiene la obligación de informar a EL PROGRAMA WIC si algún distribuidor no cumple con la entrega o rehúsa entregar los productos dentro de un tiempo razonable luego de recibir la orden de compra por escrito. Un tiempo razonable se define como un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas luego de que la orden sea presentada de manera que le permita a EL COMERCIANTE cumplir con el inventario mínimo en todo momento.
- **20.EL COMERCIANTE** se compromete a tener un área de almacén adecuada con suficientes góndolas o tablillas (ningún producto se puede colocar en el piso) limpio, libre de insectos y dentro de las condiciones apropiadas para colocar los Productos Autorizados por WIC.
- 21.EL PROGRAMA WIC se compromete a acreditar a la cuenta de banco designada por EL COMERCIANTE el pago por los alimentos suplementarios redimidos a través del sistema de EBT no más tarde de cinco (5) días posteriores a la transacción, sujeto a que no exista alguna situación que amerite ser aclarada. El pago se hará de acuerdo con las

- Políticas de Control de Costos vigentes, el cual no excederá el nivel de reembolso máximo permitido establecido por **EL PROGRAMA WIC**, según los criterios de precios competitivos de **EL COMERCIANTE**.
- 22.EL COMERCIANTE reconoce que, como parte del procedimiento de redenciones, aceptará cualquier ajuste que EL PROGRAMA WIC haga para asegurar el cumplimiento con el nivel de reembolso permitido. EL COMERCIANTE conviene que EL PROGRAMA WIC puede descontar de la cantidad a ser pagada actual o subsiguientemente cualquier reclamación establecida por EL PROGRAMA WIC.
- 23. Cuando EL PROGRAMA WIC determine que EL COMERCIANTE ha cometido una violación que afecte su pago, EL PROGRAMA WIC retrasará el pago o establecerá una reclamación. EL PROGRAMA WIC podrá retrasar el pago o establecer una reclamación por el precio total de compra que contenga el sobrecargo del comerciante o cualquier otro error. EL PROGRAMA WIC le proveerá a EL COMERCIANTE la oportunidad de justificar o corregir el sobrecargo o cualquier otro error. El COMERCIANTE deberá pagar la reclamación fijada por la EL PROGRAMA WIC. Al procesar la reclamación, EL PROGRAMA WIC puede descontar la cantidad contra cualquier cantidad corriente o cantidades subsiguientes a ser pagadas a EL COMERCIANTE. Además de denegar el pago o establecer una reclamación, EL PROGRAMA WIC podrá sancionar al COMERCIANTE por sobrecargos o cualquier otro error de acuerdo con la tabla de sanciones del PROGRAMA WIC.
- 24.EL COMERCIANTE tendrá que cumplir con los criterios de elegibilidad que establece EL PROGRAMA WIC durante el periodo completo de este Acuerdo, incluyendo cualquier cambio en los dichos criterios. EL PROGRAMA WIC puede reevaluar EL COMERCIANTE en cualquier momento y dará por terminado este Acuerdo con EL COMERCIANTE, si éste no cumple con los criterios de elegibilidad vigentes.
- 25. EL COMERCIANTE tiene la obligación de cumplir con el Reg. Núm. 9170, supra, este Acuerdo, todos los estatutos federales, estatales y estatutos y reglamentos locales, políticas y procedimientos, así como otras directrices y sus enmiendas, que estén disponibles para su propia referencia. El adiestramiento que se ofrece a EL COMERCIANTE por la División de Administración de Comerciantes antes de la firma de este Acuerdo así como también el adiestramiento anual son mandatorios. Al menos un (1) representante de EL COMERCIANTE debe participar en el adiestramiento. **EL COMERCIANTE** proveerá orientación adiestramiento a sus empleados, agentes, contratistas, gerentes, o subordinados, al menos una (1) vez al año. Dicho adiestramiento debe cubrir en su totalidad los procedimientos, reglamentos, normas y requisitos. EL COMERCIANTE reconoce que la autorización aquí concedida no constituye una licencia o propiedad de interés por lo tanto queda establecido que no existen derechos adquiridos por ser comerciante autorizado.
- 26. EL COMERCIANTE reconoce que convertirse en un COMERCIANTE autorizado de EL PROGRAMA WIC, no es transferible, vendible, o enajenable, y que bajo ninguna circunstancia podrá hacer un cambio de dueño sin autorización de EL PROGRAMA WIC. Igualmente reconoce que EL PROGRAMA WIC no le permitirá un cambio de titularidad, o cesión gratuita u onerosa cuando EL COMERCIANTE entrega el control y/o la posesión del comercio. Cualquier violación a esta cláusula resultará en la terminación inmediata de este Acuerdo por EL PROGRAMA WIC. Disponiéndose que cualquier transacción EBT, redimida por el comercio a partir del cambio de dueño, cesión del control efectivo o cese de operaciones será nulo. EL COMERCIANTE será responsable de reembolsar a EL PROGRAMA WIC el total del dinero que le fue pagado si incurre en cualquiera de las violaciones aquí establecidas.

- 27.EL COMERCIANTE deberá notificar a EL PROGRAMA WIC, por escrito y dentro de treinta (30) días por adelantado, su intención de efectuar cualquier cambio de titularidad, de localización del comercio o cese de operaciones y tendrá que ser aprobada antes de su implementación. En tales casos, EL COMERCIANTE deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reg. Núm. 9170, supra.
- 28. EL COMERCIANTE permitirá a los oficiales federales, estatales y locales y representantes del Departamento de Agricultura de los EE.UU, a EL PROGRAMA WIC, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquier agente autorizado por éstos, que visiten e inspeccionen el comercio para observar los procedimientos de redención de los beneficios de alimentos, lleven a cabo monitorias de cumplimiento o auditorias, anunciadas o no anunciadas, para determinar el cumplimiento con la reglamentación, normas y procedimientos de EL PROGRAMA WIC, así como la reglamentación federal aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la verificación del requisito de inventario mínimo y todos los récords, relacionados con EL PROGRAMA WIC.
- 29. EL PROGRAMA WIC monitoreará a EL COMERCIANTE Autorizado para determinar el cumplimiento con los requisitos del Programa. Si se encuentra alguna violación, EL PROGRAMA WIC notificará a EL COMERCIANTE y éste tendrá que tomar acción correctiva inmediatamente, y cesar y corregir la violación informada. EL PROGRAMA WIC llevará a cabo visita de seguimiento en aproximadamente quince (15) días desde la visita de monitoreo en que la violación fue notada. EL PROGRAMA WIC notificará a EL COMERCIANTE la violación incurrida luego de la primera (1ra) incidencia, a menos que EL PROGRAMA WIC determine en su sana discreción y según el 7 CFR 246.12, que dicha notificación pondría en riesgo una investigación. Si la violación no ha sido corregida para la fecha de la visita de seguimiento, o la misma violación se determina en cualquier otra visita luego de la notificación, un patrón de violaciones quedará establecido y una sanción monetaria, una descalificación y/o una sanción monetaria en sustitución de una descalificación pudiera ser aplicada, según establece el Reg. Núm. 9170, supra.
- 30. EL COMERCIANTE acuerda proveer acceso a todos los representantes mencionados en el párrafo veintiocho (28) que antecede, a todos los récords tales como: recibos, facturas y/o cheques disponibles al momento en que se lleva a cabo la monitoria, así como todos los precios de góndola, facturas, hojas de entrega, evidencia de pagos a los suplidores o distribuidores de los alimentos que han sido despachados a los participantes del Programa, padres, o encargados de infantes y niños participantes, y representantes autorizados, que son parte de los requisitos del inventario mínimo requerido por EL PROGRAMA WIC.
- 31. El COMERCIANTE reconoce y acepta que retendrá y hará disponible para inspección, revisión, auditorias, etc., todos los récords de inventario utilizados para propósitos de rendir contribución Federal/Estatal, recibos. cheques, y todo documento relacionado con la prestación de servicios de **EL PROGRAMA WIC** provistos a los participantes, padres, encargados de infantes y niños participantes y representantes autorizados o a EL PROGRAMA WIC, por un término de tres (3) años. Esta obligación de conservar los récords y documentos constituirá una obligación separada e cualquier responsabilidad independiente de fiscal COMERCIANTE pueda tener y no podrá menoscabar cualquier conservación de récords, que se le requiera por un periodo mayor de tiempo u otra responsabilidad fiscal. En la eventualidad de que exista cualquier desacuerdo en el cual dichos documentos sean o puedan considerarse evidencia, el requisito de conservar los récords deberá extenderse por tres (3) años contados a partir de la fecha en que concluya tal disputa, querella, reclamación o controversia. incumplimiento con el requisito establecido en el párrafo anterior dará

lugar a la cancelación de este Acuerdo, a que **EL PROGRAMA WIC** exija el reembolso de las ventas no justificadas por facturas y/o la descalificación del comerciante. Dichos cargos se podrán hacer debitando la cuenta de **EL COMERCIANTE** o del comercio, independientemente de la fecha en que se incurrió dicha obligación o la fecha en que se llevó a cabo la revisión del expediente, auditoría o monitoria.

- 32.EL COMERCIANTE se asegurará de que si en la transacción de EBT, el costo de las frutas y vegetales excede la cantidad autorizada de sus beneficios con valor en efectivo, el participante podrá usar dinero en efectivo o la tarjeta de PAN para completar el pago. EL COMERCIANTE no puede cobrar impuestos de ventas a ninguna cantidad de dinero en efectivo entregada para redimir el exceso de la transacción de EBT y/o beneficios con valor en efectivo cuando aplican la regla de "split tender".
- 33.EL COMERCIANTE no podrá cobrar impuestos de ventas (IVU) sobre los alimentos suplementarios autorizados obtenidos con los beneficios de EL PROGRAMA WIC. Todos los productos autorizados por EL PROGRAMA WIC tienen que tener el precio de góndola en el producto mismo o en las góndolas donde está colocado el artículo en forma clara, visible y de manera legible para el beneficio del público en general y los participantes, padres o encargados de infantes, y niños participantes y representantes autorizados.
- **34.EL COMERCIANTE** se compromete a prohibir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del negocio y sus alrededores. Esta prohibición también aplicará al consumo de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco y cualquier otro producto similar.
- **35.EL COMERCIANTE** conviene que "ninguna persona natural o jurídica podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma transferir a otra la autorización obtenida de **EL PROGRAMA WIC como** comerciante autorizado". Cualquier violación a lo aquí dispuesto, será causa para la Terminación de este Acuerdo.
- 36.EL COMERCIANTE conviene que utilizará el método que le establezca EL PROGRAMA WIC para reclamar el reembolso de los beneficios redimidos por los participantes de EL PROGRAMA WIC. EL COMERCIANTE conviene proveer la Computadora requerida, point of sale y/o POS-Stand Beside y acceso adecuado a Internet en el negocio para el proceso de transacciones EBT. El incumplimiento con esta cláusula podrá ser causa suficiente para la terminación de este Acuerdo.
- **37.EL COMERCIANTE** conviene en dar aviso escrito por lo menos treinta (30) días previos a cualquier cambio en la cuenta bancaria relacionada con **EL PROGRAMA WIC**. Tal notificación deberá someterse por escrito a la Administración de **EL PROGRAMA WIC**; a la Oficina de Servicios Fiscales y a la División de Administración de Comerciantes.
- **38.EL COMERCIANTE** será responsable de reembolsar a **EL PROGRAMA WIC**, cualquier cobro indebido, o intercambio ilegal o fraudulento de los beneficios de **EL PROGRAMA WIC**. Esta responsabilidad aplicará cuando **EL COMERCIANTE** ha actuado intencionalmente o cuando pudo razonablemente evitar el acto que aquí se describe.

D. ARTÍCULOS PROHIBIDOS.

39.EL COMERCIANTE reconoce y conviene que tiene que ofrecer a los participantes de EL PROGRAMA WIC, padres, custodios, infantes y niños

participantes y representantes autorizados la misma cortesía que ofrece a los clientes que no son participantes WIC. EL COMERCIANTE no pueden tratar a los clientes WIC de forma diferente al excluirlos de que participen de promociones en el comercio, esto incluye desalentar o negar a los participantes el uso de cupones u otros descuentos durante una transacción WIC que le ofrece o le permite a los clientes que no son participantes WIC. Tampoco pueden tratar a los clientes WIC de forma diferente, ofreciéndoles artículos de incentivos o descuentos, cupones u otras promociones que no son ofrecidos a los clientes que no son participantes WIC. Dejar de ofrecer la misma cortesía a los participantes WIC, constituye una violación a la reglamentación Federal de WIC de acuerdo a la sección 246.12. EL COMERCIANTE reconoce y conviene que no puede exhibir una conducta que tenga la apariencia de que existe una relación especial con EL PROGRAMA WIC excepto la relación que se establece en este Acuerdo.

- **40. EL PROGRAMA WIC,** no autorizará o hará pagos a un comerciante sobre el cincuenta (50%) por ciento que provea incentivos prohibidos según establecido en la Sección 246.12.
- **41.EL COMERCIANTE** reconoce, acepta y ratifica la obligación con los participantes, padres, encargados de infantes, niños participantes o representantes autorizados, a saber:
 - a. EL COMERCIANTE deberá proveer los alimentos suplementarios a los participantes a través del sistema EBT, solamente de acuerdo con la lista de alimentos autorizados, las marcas autorizadas y en las cantidades que aparecen prescritas, según lo ha establecido EL PROGRAMA WIC. EL COMERCIANTE deberá proveer alimentos autorizados a los participantes al mismo precio que lo cobra a otros clientes que no son participantes de EL PROGRAMA WIC. La acción de cargar un precio mayor por alimentos autorizados a lo cobrado a otros clientes que no son participantes de EL PROGRAMA WIC o cargas un precio mayor al precio de góndola constituye una violación de sobrecargo.
 - b. **EL COMERCIANTE** deberá proveer las fórmulas especiales para infantes y niños dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que el participante solicita a **EL COMERCIANTE** la fórmula especial prescrita en sus beneficios.
 - c. Además, **EL COMERCIANTE** no reclamará restitución de parte de los participantes por transacciones EBT que no hayan sido pagadas total o parcialmente por **EL PROGRAMA WIC**.
 - d. **EL COMERCIANTE** no solicitará la dirección a ningún participante, número de teléfono, tarjeta de identificación, ni ninguna otra información personal adicional.
 - e. **EL COMERCIANTE** le ofrecerá a los participantes, padres o encargados de infantes y niños participantes y representantes autorizados la misma cortesía que le ofrece a los demás clientes, sin establecer distinción entre éstos y los demás clientes.
 - f. **EL COMERCIANTE** proveerá servicios a los participantes, padres o encargados de infantes y niños participantes y representantes autorizados, sin discriminarlos, en base a raza, color, edad, sexo, origen nacional, o discapacidad.
 - g. EL COMERCIANTE aceptará los cupones de descuento que presenten los participantes de conformidad con la política del comercio. Dichos cupones proveerán un descuento a los participantes de EL PROGRAMA WIC durante la adquisición de productos de alimentos autorizados. Estos cupones de descuento

representan un ahorro mayor, debido a que **EL COMERCIANTE** deduce el valor del cupón del precio de compra total.

Estas obligaciones no se limitan a las antes mencionadas, sino que incluye cualesquiera otras que surjan o puedan surgir de la legislación que rige a **EL PROGRAMA WIC**, manteniendo presente el requisito de integridad.

E. CLÁUSULAS GENERALES

- **42.EI PROGRAMA WIC** y **EL COMERCIANTE**, reconocen y aceptan que la expiración de este Acuerdo extingue y termina definitivamente las obligaciones y por consiguiente la expiración de este Acuerdo no estará sujeta a apelación, reconsideración y/o revisión. Este Acuerdo, **NO** está sujeto a negociación, transferencia, cesión, traspaso, permuta, ni, asignación, y cualquier interés en este Acuerdo no podrá ser transferido ni estará sujeto a negociación alguna.
- 43. EL COMERCIANTE reconoce que EL PROGRAMA WIC, al igual que la de Departamento de Agricultura (USDA, por sus siglas en inglés), el Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS, por sus siglas en inglés) pueden llevar a cabo auditorias, e inspecciones en los expedientes del comercio, por consiguiente, EL COMERCIANTE conviene en proveer en el tiempo que le sea requerido, cualquier documento o su participación anual en el adiestramiento mandatorio y/o adiestramiento según lo requiera EL PROGRAMA WIC.
- 44. Si EL COMERCIANTE es descalificado, EL PROGRAMA WIC dará por terminado el Acuerdo de EL COMERCIANTE. En ese caso, EL COMERCIANTE necesita volver a solicitar como comerciante nuevo, luego que culmine el periodo de descalificación. En todo caso, la nueva solicitud de comerciante estará sujeta a los criterios de selección de comerciantes de EL PROGRAMA WIC y a cualquier criterio limitante vigente al momento de volver a solicitar. A la expiración de este Acuerdo, cualquier comerciante que interese ser autorizado nuevamente por EL PROGRAMA WIC, comenzará con el proceso de solicitud como si fuera un nuevo comerciante. El COMERCIANTE certifica que ninguna persona, empleado o funcionario del PRDOH, tiene interés pecuniario o no pecuniario, directo ni indirecto en este Acuerdo. EL COMERCIANTE se compromete, a no contratar o emplear persona alguna que sea empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier infracción a esta cláusula, dará lugar a la cancelación inmediata de este Acuerdo sin que tenga que mediar resolución o recisión. EL PROGRAMA WIC podrá terminar este Acuerdo si identifica un conflicto de interés según definido por las leyes aplicables del estado, reglamentos, políticas entre EL COMERCIANTE y EL PROGRAMA WIC de conformidad con 7 CFR 246.12.
- 45. Este Acuerdo se podrá dar por terminado por causa antes de su fecha de expiración, por cualquiera de las partes envueltas en el mismo, previa notificación por escrito, la cual debe ser enviada por correo con treinta (30) días por anticipado a la fecha de la terminación. La notificación deberá hacerse por correo mediante el Servicio Postal de los Estados Unidos de América y/o correo electrónico.
- 46. Este Acuerdo podrá darse por terminado sin previa notificación si EL PROGRAMA WIC encuentra que EL COMERCIANTE, y/o cualquier representante, agente, empleado, antecesor, ha provisto información falsa o fraudulenta en la solicitud sometida a EL PROGRAMA WIC, y/o cualquier documento sometido como parte de la solicitud que haya sido alterado o ilegalmente obtenido. Si EL COMERCIANTE no mantiene

precios competitivos será causa para dar por terminado el Acuerdo de **EL COMERCIANTE** aún cuando los pagos actuales a **EL COMERCIANTE** estén dentro de la cantidad máxima de reembolso permitida.

47.EL COMERCIANTE reconoce y acepta que el cumplimiento con las disposiciones legales que rigen **EL PROGRAMA WIC** son esenciales, por lo que se obliga y compromete a cumplir estrictamente con las leyes federales y locales y los reglamentos y con los acuerdos que se suscriben en este documento.

F. SANCIONES:

- 1. Además del cobro de reclamaciones, EL COMERCIANTE podrá ser sancionado por violaciones de acuerdo con la tabla de sanciones de EL PROGRAMA WIC. Las sanciones incluyen descalificación y penalidad civil monetaria en lugar de una descalificación. EL PROGRAMA WIC deberá notificar a EL COMERCIANTE por escrito cuando una investigación revele un incidente inicial de violación para el cual se requiere un patrón de incidencias para imponer una sanción, antes de que otra incidencia se documente, a menos que EL PROGRAMA WIC determine, a su discreción, caso a caso, que la notificación a EL COMERCIANTE puede poner en riesgo una investigación, según lo establece el 7 CFR 246.12 y el Reg. Núm. 9170, supra.
- De conformidad con el 7 CFR 246.12, se incorpora por referencia en este Acuerdo, como Anejo A, la tabla de violaciones y sanciones estatales y federales mandatorias de EL PROGRAMA WIC, según establecido en el Reg. Núm. 9170, supra.
- 3. Se incorpora por referencia, y se hace formar parte de este Acuerdo como **Anejo B**, las secciones de Notificación de Violaciones, Revisión Administrativa, Procedimiento de Vista Administrativa, Oficial Examinador y Revisión Judicial, según establece Reg. Núm. 9170, supra.
- 4. De acuerdo con el 7 CFR 246.12 EL COMERCIANTE que cometa fraude o abuso en EL PROGRAMA WIC puede ser encausado bajo las leyes aplicables federales, estatales y locales. Aquellos que intencionalmente hagan mal uso, hurten u obtengan fondos del programa mediante fraude estarán sujeto a multas o encarcelamiento o ambas penas, si dichos fondos tienen un valor de cien (\$100.00) dólares o más. Si el valor es menor de cien (\$100.00) las penalidades serán de multa por una cantidad no mayor de mil (\$1,000) dólares por un periodo no mayor de un año o ambas penas, según sea enmendado.
- 5. El COMERCIANTE entiende el contenido de este Acuerdo y se compromete a cumplir con las obligaciones que surgen del Reglamento de Comerciante Autorizado. EL COMERCIANTE reconoce que EL PROGRAMA WIC tiene derecho a enmendar las regulaciones estatales, incluyendo el Reg. Núm. 9170, supra, y las políticas y procedimientos en cualquier momento y aplicar dichas enmiendas con previa notificación durante la vigencia de este Acuerdo para que sean consistentes con la leyes y regulaciones federales que rigen la administración y operación de EL PROGRAMA WIC.
- 6. Si se sospecha que EL COMERCIANTE ha cometido una violación que afecte su pago, EL PROGRAMA WIC, retrasará el pago. Si se ha determinado que una violación se ha cometido, EL PROGRAMA WIC establecerá una reclamación por la cantidad del precio de la compra que contenga el sobrecargo de EL COMERCIANTE, otro error, o que fue pagado fraudulentamente y/o fuera de cumplimiento con regulaciones federales. EL PROGRAMA WIC proveerá a EL COMERCIANTE la oportunidad de justificar o corregir el sobrecargo o cualquier otro error.
- 7. EL COMERCIANTE tiene que pagar cualquier reclamación formulada por EL PROGRAMA WIC. Para cobrar una reclamación EL PROGRAMA WIC puede descontar de la cantidad a ser pagada actual o subsiguientemente al EL

COMERCIANTE. Además de denegar el pago o establecer una reclamación, **EL PROGRAMA WIC** puede imponerle una sanción **a EL COMERCIANTE** por sobrecargos u otro error de acuerdo con el sistema de sanciones descritas en el **Reg. Núm. 9170, supra.**

8. EL COMERCIANTE reconoce y conviene que EL PROGRAMA WIC tiene derecho a debitar de la cuenta bancaria y/o negar el pago a un Comerciante autorizado si los beneficios han sido transaccionados de forma inapropiada y/o fraudulenta.

G. INTERPRETACIÓN:

- 1. Este Acuerdo estará sujeto en todo momento a las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y será interpretado de acuerdo con las mismas.
- 2. Ambas PARTES en este Acuerdo reconocen que las normas vigentes impiden el que se preste servicio alguno bajo este acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes. Ambas PARTES, EL PROGRAMA WIC y EL COMERCIANTE entienden que no se puede prestar servicio alguno bajo este Acuerdo, a partir de la fecha de expiración de este. Cualquier acuerdo verbal, y cualquier conversación sobre el contenido, o interpretación, de este acuerdo se niega y carece de autoridad, (ultra vires) ni tendrá validez, a menos que se formalice por escrito, y este firmado por las partes en este Acuerdo.
- 3. Este acuerdo estará condicionado a la disponibilidad de fondos asignados por el gobierno Federal y administrados por el Gobierno de Puerto Rico. Si durante la vigencia de este acuerdo no hubiese fondos disponibles para el periodo del mismo, EL PROGRAMA WIC, notificará por escrito a EL COMERCIANTE, y se dará por terminado este Acuerdo con no más de treinta (30) días a partir de la notificación. Disponiéndose que una vez EL PROGRAMA WIC someta dicha notificación por correo y/o correo electrónico, este acuerdo quedará nulo y sin efecto alguno, quedando así cancelado.
- 4. EL COMERCIANTE conviene que cumplirá con toda reglamentación, regulación o ley estatal y federal que sea de aplicación a EL PROGRAMA WIC. EL PROGRAMA WIC se reserva el derecho de rescindir o dar por terminado este Acuerdo si determina que EL COMERCIANTE ha incurrido en una conducta contraria a los principios y objetivos de EL PROGRAMA WIC o aquellos que fueren establecidos por FNS.

H. TÉRMINO DE ESTE ACUERDO:

Seguro Social Patronal

PROGRAMA WIC, será ca resuelto el presente ACUER que se disponen el Reg. Nú En	iusa suficiente para RDO. El comerciante im. 9170, supra.	que el EL PRO tendrá derecho a	GRAMA WIC dé poi solicitar los remedios
I. RESOLUCIÓN: EL COMERCIANTE que inc 9170, supra, 7 CFR 246	•	•	
Este Acuerdo estará vigen expiración el día 30 de sept prematuramente conforme lo	tiembre de 2026, sal	vo que se hubies	

Seguro Social Patronal